



RESOLUCIÓN RECTORAL N° 0760-R-2025
Piura, 27 de octubre del 2025

VISTO:

El Expediente N° 002460-0107-25-1 que contiene el Documento S/N del 22.Ago.2025 presentado por la señora Karem Maria Almestar Purizaca solicitando el otorgamiento de pensión provisional de sobrevivencia - orfandad a favor de su menor hijo Nicolás Emanuel Céspedes Almestar, del causante Luis Saúl Céspedes Lomparte. Asimismo, el Oficio N° 0329-AE-URH-UNP-2025 del 15.Set.2025, el Oficio N° 3817-J-URH-UNP-2025 del 17.Set.2025, el Informe N° 1320-2025-OCAJ-UNP del 02.Oct.2025, el Oficio N° 4047-R-UNP-2025 del 16.Oct.2025, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el Artículo 18º de la Constitución Política del Perú, prescribe: “(...) *Cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes (...)*”;

Que, mediante Ley N° 13531 del 03.Mar.1961, fue creada la Universidad Nacional de Piura, cuya sede está ubicada en el Distrito de Castilla, Departamento de Piura, cuyos fines se encuentran estipulados en el Artículo 8º del Estatuto de la Universidad Nacional de Piura, aprobado en Sesión Plenaria de Asamblea Estatutaria del 13.Oct.2014 (Ley N° 30220 - Ley Universitaria);

Que, el Artículo 8º de la Ley N° 30220 - Ley Universitaria, prescribe: “(...) *La autonomía inherente a las universidades se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la presente Ley y demás normativa aplicable (...)*”; asimismo, los numerales 8.4 Administrativo, implica la potestad autodeterminativa para establecer los principios, técnicas y prácticas de sistemas de gestión, tendientes a facilitar la consecución de los fines de la institución universitaria, incluyendo la organización y administración del escalafón de su personal docente y administrativo y 8.5 Económico, implica la potestad autodeterminativa para administrar y disponer del patrimonio institucional, así como para fijar el destino de sus recursos propios directamente recaudados, manifiesta los regímenes de su autonomía;

Que, mediante Documento S/N del 22.Ago.2025, la señora Karem Maria Almestar Purizaca solicita el otorgamiento de pensión provisional de sobreviviente – orfandad, a favor de su menor hijo Nicolás Emanuel Céspedes Almestar, del causante: Luis Saúl Céspedes Lomparte fallecido el 05.Ago.2025 de acuerdo al Acta de Defunción y Partida de Nacimiento que anexa;

Que, el Decreto Supremo N° 282-2021-EF, que aprueba la adecuación del Reglamento Unificado de las Normas Legales que Regulan el Sistema Nacional de Pensiones, en el marco de la Ley N° 31301, en su Segunda Disposición Complementaria Modificatoria, modifica el Artículo 2º del Decreto Supremo N° 149-2007-EF, el cual establece lo siguiente: “*Delegase a la Oficina de Normalización Previsional - ONP la facultad de reconocer, declarar y calificar las solicitudes derivadas de los derechos pensionarios del régimen del Decreto Ley N° 20530 de todas aquellas entidades que cuenten con personal activo y/o cesante de dicho régimen y cuyas pensiones sean financiadas con recursos del Tesoro Público, así como de efectuar la liquidación y cálculo del monto de las pensiones, devengados y de los intereses legales. Dichas entidades mantienen la función del pago de las pensiones, de los devengados e intereses legales determinados por la ONP, en tanto no se realice a favor de la ONP la transferencia del fondo correspondiente o la asignación de la partida presupuestal respectiva.*”;

Que, asimismo, el Artículo 9º de la Resolución Jefatural N° 150-2021-ONP/JF, que aprueba disposiciones complementarias referidas a las solicitudes derivadas de los Derechos Pensionarios del Régimen del Decreto Ley N° 20530 establece que: “*Las entidades mantienen su responsabilidad en el pago oportuno de las pensiones provisionales de cesantía, invalidez y sobrevivencia de acuerdo a lo establecido por los artículos 47 y 48 del Decreto Ley N° 20530, independientemente del pronunciamiento de la Oficina de Normalización Previsional sobre el reconocimiento, declaración y/o calificación, cálculo del monto de las pensiones, devengados e intereses legales de las solicitudes presentadas.*”;



RESOLUCIÓN RECTORAL N° 0760-R-2025

Piura, 27 de octubre del 2025

Que, el Artículo 34º del Decreto Ley N° 20530, Régimen de Pensiones y Compensaciones por Servicios Civiles Prestados al Estado no Comprendidos en el Decreto Ley 19990 y sus modificatorias, dispone sobre la pensión de orfandad:

"Artículo 34.- Solamente tienen derecho a pensión de orfandad los hijos menores de dieciocho (18) años del trabajador con derecho a pensión o del titular de la pensión de cesantía o invalidez que hubiera fallecido. Cumplida esta edad, subsiste la pensión de orfandad únicamente en los siguientes casos:

a) Para los hijos que sigan estudios de nivel básico o superior, hasta que cumplan los veintiún (21) años. (...)"

Que, en ese sentido, el Artículo 35º del régimen de pensiones del Decreto Ley N° 20530 y modificatorias establece que: "El monto máximo de la pensión de orfandad de cada hijo es igual al veinte por ciento (20%) del monto de la pensión de invalidez o cesantía que percibía o hubiera podido percibir el causante, observándose lo dispuesto por el artículo 25 del Decreto Ley N° 20530 (...)"

Que, de acuerdo a lo señalado, con Oficio N° 0329-AE-URH-UNP-2025 del 15.Set.2025, el Especialista del Área de Escalafón de la Unidad Recursos Humanos deriva proyecto de acto resolutivo referido a Pensión de Sobrevivencia por orfandad a favor de Nicolás Emanuel Céspedes Almestar, conforme al ordenamiento legal vigente en materia pensionaria establecido en el Decreto Ley N° 20530, a la Mtra. Econ. Viviana E. Bustamante Palomino, en calidad de Jefa de la Unidad de Recursos Humanos, siendo que la misma deriva los actuados administrativos con Oficio N° 3817-J-URH-UNP-2025 del 17.Set.2025 a la Jefa de la Oficina Central de Asesoría Jurídica, para las acciones que estime pertinentes. Señalando lo siguiente:

- "Que, Don Luis Saúl Céspedes Lomparte, ha prestado servicios a favor de la Administración Pública, en la Universidad Nacional de Piura en la condición de contratado como docente en la categoría de Auxiliar a Tiempo Completo, adscrito al Departamento Académico de Matemática y Estadística, según lo dispuesto en la Resolución N° 1119-R-72-CONUP, confiriéndosele nombramiento el 01.Jul.1975, en la plaza de Profesor Auxiliar a Tiempo Completo, según las disposiciones contenidas en la Resolución de Comisión de Gobierno N° 295-CG-75, emitida el 27.Jun.1975,
- Que, mediante Resolución Rectoral N° 108-R-90, de fecha 12.Feb.1990, fue incorporado al Régimen de Pensiones, establecido en el Decreto Ley N° 20530,
- Que, Don Luis Saúl Céspedes Lomparte, cesó en la Función Pública el 23.Ene.2019, otorgándosele pensión de cesantía, con el cargo de Profesor Principal a Dedicación Exclusiva, al amparo de la Resolución Rectoral N° 0444-R-2019 emitida el 12.Mar.2019;
- Que, Don Luis Saúl Céspedes Lomparte, falleció el 05.Ago.2025, tal como se demuestra con el Acta de Defunción expedida por el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil - RENIEC - Piura;
- El monto de la pensión de cesantía que percibía el causante don Luis Saúl Céspedes Lomparte, corresponde al de Profesor Principal a Dedicación Exclusiva, tal como lo indica la Resolución Rectoral N° 0444-R-2019 emitida el 12.Mar.2019;
- Que, Nicolás Emanuel Céspedes Purizaca, registra como fecha de nacimiento el 17.Jul.2020, y ha acreditado debidamente el vínculo familiar con el fallecido Don Luis Saúl Céspedes Lomparte, con el Acta de Nacimiento en original expedida por el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil - Piura; (...)
- Siendo así, y en consideraciones a lo dispuesto en los dispositivos legales del presente informe se concluye que Nicolás Emanuel Céspedes Almestar, le asiste el derecho de pensión de orfandad, cuyo monto será equivalente al veinte por ciento (20%) de las pensiones de cesantía o invalidez que percibía o hubiera tenido derecho a percibir el causante.

Por lo que recomienda:

- DECLARAR PROCEDENTE la solicitud de reconocimiento del derecho de PENSIÓN DE SOBREVIVENCIA POR ORFANDAD, a favor de NICOLAS EMANUEL CESPEDES PURIZACA.
- RECONOCER el derecho a pensión de Sobrevivencia por Orfandad a favor de NICOLAS EMANUEL CESPEDES PURIZACA, al amparo del artículo 34º inciso a) y 35º de la Ley N° 28449, la cual será igual al veinte por ciento (20%) de monto de la pensión de Invalidez o



RESOLUCIÓN RECTORAL N° 0760-R-2025
Piura, 27 de octubre del 2025

cesantía que hubiera tenido derecho a percibir el causante, a partir del 05.Ago.2025, mencionando que la pensión de orfandad deberá ser girada a favor de la madre del menor Sra. Karem María Almestar Purizaca, hasta que el menor cumpla su mayoría de edad, y de ahí en adelante deberá ser girada a nombre de él, hasta cumplir los 21 años de edad, según lo dispuesto en el Artículo 34º inciso a) y 35º de la Ley N° 28443, de acuerdo la siguiente descripción:

NICOLAS EMANUEL CESPEDES ALMESTAR			
Conceptos	Pensión	20%	90% del 20%
REMUNERACION BASICA	50.00	10.00	9.00
BONIFICACION FAMILIAR	4.50	0.90	0.81
D. 090-96	156.48	31.30	28.17
DFEDU	141.24	28.25	25.42
D.U. 033-05	324.72	64.94	58.45
HOM-ST	2,625.42	525.08	472.58
D.S. 014-22-EF	30.00	6.00	5.40
D.S. 006-20-EF	30.00	6.00	5.40
BON. PERSONAL	0.02	0.00	0.00
REUNIFICADA	48.24	9.65	8.68
MOV. Y REF	5.01	1.00	0.90
D.S. 003-25-EF	30.00	6.00	5.40
D.U. N° 033-05	324.36	64.87	58.38
D.S. 350-17-EF	550.00	110.00	99.00
D.S. 006-21-EF	30.00	6.00	5.40
TRANSITORIA	921.75	184.35	165.92
D.U. N° 011-99	234.73	46.95	42.25
D.U. N° 073-97	202.35	40.47	36.42
D.S. N° 106-05	250.00	50.00	45.00
LEY N° 29137	1,200.00	240.00	216.00
D.S. N° 007-23-EF	35.00	7.00	6.30
D.S. N° 103-17-EF	300.00	60.00	54.00
D.S. N° 002-24-EF	30.00	6.00	5.40
TOTAL	7,523.82	1,504.76	1,354.29

Que, con Informe N° 1320-2025-OCAJ-UNP del 02.Oct.2025, la Abog. Evelyn M. Adrianzen Palacios, Jefa de la Oficina Central de Asesoría Jurídica, recomienda lo siguiente:

- a) "DECLARAR PROCEDENTE la solicitud de reconocimiento del derecho de PENSIÓN DE SOBREVIVENCIA POR ORFANDAD, a favor de NICOLAS EMANUEL CESPEDES ALMESTAR, en calidad de hijo del pensionista LUIS SAUL CESPEDES LOPARTE - fallecido el 05.Ago.2025-; habiéndose acreditado el vínculo consanguíneo con el causante.
- b) RECONOCER el derecho a pensión de Sobrevivencia por Orfandad a favor de NICOLAS EMANUEL CESPEDES ALMESTAR, la cual será igual al veinte por ciento (20%) del monto de la pensión de invalidez o cesantía que hubiera tenido derecho a percibir el causante, a partir del 05.Ago.2025, mencionando que, la pensión de orfandad deberá ser girada a nombre de la madre del menor, la Sra. Karem María Almestar Purizaca, hasta que el menor cumpla la mayoría de edad y de ahí en adelante debe ser girada a nombre de él, hasta cumplir los 21 años de edad, según lo dispuesto en el artículo 34 Inc. a) y artículo 35 de la Ley N° 28449; de acuerdo a la siguiente descripción: (...)
- c) En ese sentido se debe emitir la Resolución correspondiente.";

Que, mediante Oficio N° 4047-R-UNP-2025 del 16.Oct.2025, el Titular del Pliego de la Universidad Nacional de Piura, se dirige a la Secretaría General, alcanzando el expediente autorizando la emisión de la Resolución Rectoral;

Que, la presente Resolución se suscribe en virtud al Principio de Legalidad, por el cual las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas; así como al Principio de Buena Fe Procedimental, por el cual la autoridad administrativa, los administrados, sus representantes o abogados y, en general, todos los



RESOLUCIÓN RECTORAL N° 0760-R-2025
Piura, 27 de octubre del 2025

partícipes del procedimiento, realizan sus respectivos actos procedimentales guiados por el respeto mutuo, la colaboración y la buena fe (...), previstos en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS;

Que, el artículo 175º inciso 3) del Estatuto de la Universidad Nacional de Piura, prescribe: "*El Rector es el representante legal de la Universidad y ejerce el gobierno de la misma (...).*" Señalando dentro de sus funciones, "*inciso 3) Dirigir la actividad académica de la Universidad y su gestión administrativa, económica y financiera.*";

Que, estando a lo dispuesto por el señor Rector (e), en uso de sus atribuciones legales conferidas, con visto de la Unidad de Recursos Humanos, la Oficina Central de Asesoría Jurídica y la Secretaría General;

SE RESUELVE:

ARTICULO 1º.- DECLARAR PROCEDENTE, la solicitud de reconocimiento del derecho de **PENSIÓN PROVISIONAL DE SOBREVIVENCIA POR ORFANDAD**, a favor de **NICOLAS EMANUEL CESPEDES PURIZACA**, por fallecimiento del causante señor LUIS SAUL CESPEDES LOMPARTE.

ARTICULO 2º.- RECONOCER, el derecho a pensión de Sobrevivencia por Orfandad a favor de **NICOLAS EMANUEL CESPEDES PURIZACA**, al amparo de los Artículos 34º inciso a) y 35º de la Ley 28449, la cual será igual al veinte por ciento (20%) de monto de la pensión de Invalidez o cesantía que hubiera tenido derecho a percibir el causante, a partir del 05.Ago.2025, mencionando que la pensión de orfandad deberá ser girada a favor de la madre del menor Sra. KAREM MARIA ALMESTAR PURIZACA, hasta que el menor cumpla su mayoría de edad, y de ahí en adelante deberá ser girada a nombre de él, hasta cumplir los 21 años de edad, según lo dispuesto en el Artículo 34º inciso a) y 35º de la Ley N° 28449, de acuerdo la siguiente descripción:

NICOLAS EMANUEL CESPEDES PURIZACA			
Conceptos	Pensión	20%	90% del 20%
REMUNERACION BASICA	50.00	10.00	9.00
BONIFICACION FAMILIAR	4.50	0.90	0.81
D. 090-96	156.48	31.30	28.17
DFEDU	141.24	28.25	25.42
D.U. 033-05	324.72	64.94	58.45
HOM-ST	2,625.42	525.08	472.58
D.S. 014-22-EF	30.00	6.00	5.40
D.S. 006-20-EF	30.00	6.00	5.40
BON. PERSONAL	0.02	0.00	0.00
REUNIFICADA	48.24	9.65	8.68
MOV. Y REF	5.01	1.00	0.90
D.S. 003-25-EF	30.00	6.00	5.40
D.U. N° 033-05	324.36	64.87	58.38
D.S. 350-17-EF	550.00	110.00	99.00
D.S. 006-21-EF	30.00	6.00	5.40
TRANSITORIA	921.75	184.35	165.92
D.U. N° 011-99	234.73	46.95	42.25
D.U. N° 073-97	202.35	40.47	36.42
D.S. N° 106-05	250.00	50.00	45.00
LEY N° 29137	1,200.00	240.00	216.00
D.S. N° 007-23-EF	35.00	7.00	6.30
D.S. N° 103-17-EF	300.00	60.00	54.00
D.S. N° 002-24-EF	30.00	6.00	5.40
TOTAL	7,523.82	1,504.76	1,354.29



UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA
SECRETARIA GENERAL

RESOLUCIÓN RECTORAL N° 0760-R-2025
Piura, 27 de octubre del 2025

ARTÍCULO 3º.- ESTABLECER, que la declaración del derecho a gozar de **PENSIÓN DE SOBREVIVENCIA POR ORFANDAD** que reconoce la presente Resolución, a favor de **NICOLAS EMANUEL CESPEDES PURIZACA**, queda condicionada a las disposiciones contenidas en los Artículos 34° y 35° de la Ley N° 28449 y Artículos 54° y 55° del Decreto Ley N° 20530, motivo por el cual la Unidad de Recursos Humanos periódicamente y/o cuando las circunstancias lo requieran, verificará y solicitará la documentación necesaria para comprobar la subsistencia de los requisitos para el reconocimiento de este beneficio.

ARTÍCULO 4º.- ENCARGAR, a la Dirección General de Administración, para que en coordinación con las Unidades de Recursos Humanos y órganos competentes adopten las acciones necesarias para el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución.

ARTÍCULO 5º.- NOTIFICAR, la presente Resolución a la parte interesada y los órganos competentes de la Universidad Nacional de Piura.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y EJECÚTESE.

c.c.: RECTOR, DGA, URH, OPYPTO, UP, UT, UC, OCAJ, INT (KAREM MARIA ALMESTAR PURIZACA en representación de su menor hijo NICOLAS EMANUEL CESPEDES PURIZACA), ARCHIVO
10 copias/VAGV/kvnf



Abg. Vanessa Arline Cirón Viera
SECRETARIA GENERAL



UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA
Dr. Enrique Ramiro Cáceres Florán
RECTOR (e)